RADICADO No. 2019-00696-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: MARTHA YADIRA MORA CORONADO y JULIAN ALBEIRO BOTIA AMAYA

Arauca, nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por la fundación Arco, en el cual solicita la suspensión del proceso por estar admitida su solicitud de Negociación de Deudas presentada ante la Fundación ARCO, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en contra de uno de los demandados esto es, JULIAN ALBEIRO BOTIA AMAYA. Favor proveer. -

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca

Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 09 de noviembre de 2022, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACION ARCO, comunican a este Juzgado de la solicitud de negociación de deudas del DEMANDADO señor JULIAN ALBEIRO BOTIA AMAYA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.115.739.686, fue admitido mediante auto de fecha Septiembre 24 de octubre 2022, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Verificado el acuerdo de pago, según lo establecido en el Art. 553 del C.G.P., y el contenido del mismo Art. 554, procede el despacho a dar aplicación al Art 555 del Código General del Proceso **"…*Efectos de la***

celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo…"

Con el memorial indicado se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas del deudor JULIAN ALBEIRO BOTIA AMAYA, de fecha 24 de octubre de 2022, expedido por la citada operadora de insolvencia de la Fundación ARCO, en el que consta que el ejecutado en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, **únicamente** en contra del deudor JULIAN ALBEIRO BOTIA AMAYA y se **continuará** el proceso en contra de MARTHA YADIRA MORA CORONADO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en contra de JULIAN ALBEIRO BOTIA AMAYA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fundación ARCO, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la suspensión del proceso en contra de JULIAN ALBEIRO BOTIA AMAYA.

N O T I F I Q U E S E:

El Juez,

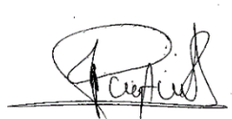

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ.